

## BIBLIOGRAFIA: LIBROS Y REVISTAS

DERECHOS DEL ESTADO, VEINTE POR CIENTO SOBRE BIENES DE PROPIOS, DIEZ POR CIENTO EN LOS APROVECHAMIENTOS, FORESTALES Y MEJORAS EN MONTES DE UTILIDAD, DIEZ POR CIENTO SOBRE ARBITRIO MUNICIPAL DE PESAS Y MEDIDAS, por *Servando Escribano Monge, Jefe de Negociado de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado en la Dirección General de Propiedades*. Instituto Editorial Reus, 1.944. 240 páginas.

El autor ha recopilado en tres secciones de la obra la legislación referente a las materias a que se refiere el título de la misma, precedidas de una introducción, en la que se analiza el concepto de Propios, bienes que debieron ser en un principio comunales y se hallaban, sin duda, constituidos por bosques, montes y terrenos en estado natural, de cuyos predios aprovechaban los habitantes de los pueblos circunvecinos, del pasto para sus ganados, de las leñas para sus hogares y de los frutos silvestres para su alimentación, explicando la necesidad de habilitar recursos e imponer cuotas el ini-

cio de la transformación de los bienes comunales en bienes de propios, concepto de todos, que se fué transformando y extendiendo hasta llegar a la amplitud con que se le conoce hoy día.

Aborda el autor el problema de si el 20 por 100 es un impuesto o una contribución, o simplemente, un derecho dominical del Estado, impuesto sobre bienes patrimoniales de las Corporaciones locales, aceptando esta última solución, tanto por declararlo así, explícitamente, la Ley de 11 de julio de 1856, en el párrafo tercero de su artículo 9.º, como por ser este el concepto del Presupuesto de ingresos del Estado, al llevarlo a su Sección 4.ª, apartándolo de la rama de contribuciones e impuestos, e incluyéndolo en la de diferentes derechos del Estado.

Contiene la introducción indicaciones pertinentes históricas, acerca de la Ley de 30 de julio de 1760, fijándose en las Leyes desamortizadoras, en el considerar como bienes del Estado el 20 por 100 de propios, concepto que no ha sido modificado posteriormente.

En cuanto al 10 por 100 de 165

aprovechamientos forestales, indícase tienen su origen en el artículo 6.º de la Ley de 11 de julio de 1877, teniendo más el carácter de una tasa que el de un impuesto, tasa percibida globalmente por el conjunto de prestaciones que verifican los Cuerpos de la Administración del Estado, encargados de la repoblación y mejora de los montes.

Atiéndose en lo que a pesas y medidas se refiere, a la Real Orden de 19 de octubre de 1891, que excluye dicho gravamen de la noción de contribuciones directas ni indirectas y que le reserva sitio entre los diferentes derechos del Estado.

Estima que aunque la tendencia de la legislación hubiera llevado a fundir en un sólo bloque toda la vigente de los tres conceptos, por existir legislación especial para cada uno de ellos, ha creído conveniente dedicar una parte del libro para cada materia, agrupando la legislación que pudiera llamarse general alrededor del concepto de Propios, por ser el más importante.

Divídese la obra en cuatro partes: la 1.ª, referente a la legislación especial del concepto de Propios y al general de los tres que en el mismo se tratan; la 2.ª, relativa al 10 por 100 de aprovechamientos forestales y 10 por 100 que debe retenerse para mejora de montes de utilidad pública; la 3.ª, a la legislación especial sobre administración y cobranza del 10 por 100 que debe reservarse al Estado en el ar-

bitrio municipal de pesas y medidas, y una última 4.ª parte, referente a la forma práctica de desarrollar la reforma administrativa de estos conceptos por las Oficinas provinciales de Hacienda. En cada parte se sigue orden cronológico de las disposiciones legales, incluyendo en cada una, no sólo índice cronológico, sino un índice alfabético por materias, que facilita la consulta del texto.

Dada la importancia que tiene la materia sobre que versa la recopilación verificada, las numerosas disposiciones dictadas, la dificultad de la consulta de las mismas por los no especializados, el autor ha prestado señalado servicio al realizar la ordenación del Derecho vigente y al anotar buen número de disposiciones, señalando el alcance de las mismas y su relación con otras, teniendo utilidad práctica la publicación, elemento básico para el estudio de materia de tanta importancia en el régimen de la propiedad local.

LO QUE YO HARÍA EN LA CASA DE CAMPO, POR D. Daniel de Linos Lage. MADRID, 1943.

La publicación del señor Linos Lage es en realidad una ponencia impresa dirigida al Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ya que no ha sido puesta a la venta; publicación, por otra parte, que no dudamos de calificar de interesante en el contenido y amena en el estilo.

El autor hace un estudio completo y detallado de la Casa de

Campo, que comprende desde sus antecedentes históricos a la ordenación que el autor establecería para convertir este hermoso lugar en sitio de esparcimiento de los madrileños. La minuciosidad en los aspectos se revelan por numerosos detalles; la formulación literal de un reglamento no ya de la indicación de las líneas generales de una orientación; por los gráficos de señales indicadoras de lugares autorizados para peatones, caballos, etcétera; por los modelos de impresos que se dan para la administración de la finca, etc.

La amplitud del estudio se muestra en la extensión de las cinco partes en que divide su obra: I. Antecedentes históricos. II. La Casa de Campo en la actualidad. III. Custodia y guardería de esta finca. VI. Circulación, estacionamiento y prohibi-

ciones. V. Reglamento e instrucciones.

Completan la obra una serie de planos, formularios, fotografías y figuras.

El trabajo, como decíamos, nos parece muy cuidado en los detalles, completo y muy interesante en el fondo.

A nosotros nos es especialmente grato destacar el alto interés que acredita esta publicación por las cosas municipales, y nos parece que es de elogiar la intención del autor, de agradecer la perfección lograda y digna de estimular la producción de obras semejantes.

Nosotros nos alegraríamos de ver esta obra en los escaparates de los comercios y deseamos al autor, en su publicidad, el mejor de los éxitos.

A. S. V.

## REVISTA DE REVISTAS: ESPAÑA

*HACIENDA PUBLICA. Revista Técnica económico - fiscal. Madrid. Año I. Núm. I.—Enero, 1944.*

Una nueva revista nace a la luz pública con las mejores garantías de éxito y de vida prolongada. Son sus garantías: de una parte, la competencia de su dirección. Es director don Antonio Saura Pacheco, Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda, y redactor-jefe don Antonio Ortiz García, Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda. De otra parte, la técnica y la especialización que acreditan los temas que se recogen en sus páginas, y que acreditamos con la copia del sumario que damos a continuación. Completa las garantías de éxito una buena presentación, que revela el cuidado en los detalles.

Nosotros deseamos para la nueva revista la máxima prosperidad.

Nos interesa especialmente destacar, por lo que a materias afines a las nuestras se refiere, que la nueva revista dedica gran

atención a los problemas específicos de la Administración local, los cuales forman un capítulo separado en sus estudios. Esperamos, por tanto, que nos una con la nueva revista una estrecha colaboración.

La parte del sumario que trata de temas íntimamente relacionados a los nuestros dice así: "El contribuyente ante la Administración: "Defensa del contribuyente", por F. Martínez-Orozco; "Evolución del concepto de lo contencioso-administrativo", por Saulo Quereizaeta; Administración local: "La Administración local española en 1943", por J. G.; "Los sistemas de retribución de los funcionarios locales", por Alberto Gallego Burín; "Instituto de Estudios de Administración local".

El título que se refiere al Instituto de Estudios de Administración local refleja las actividades de este Instituto.

Agradecemos esta atención y damos nuestros mejores saludos a la nueva revista.

**"La Administración Práctica"**

Barcelona. Diciembre de 1943.

SECCIÓN DOCTRINAL

**Garrido Barrera:** "Teoría del Municipio". (Continuación.)

Como se indicó en números anteriores, al finalizar este trabajo daremos su recensión.

*Bienes Municipales.* (Continuación.)

Estúdiase en este número el problema de la administración y custodia de éstos bienes, examinándose las reglas especiales sobre la indicada administración y la facultad de los Ayuntamientos para conservar los adquiridos, dándose a conocer finalmente las disposiciones que regulan la repoblación forestal.

*Hacienda Local.*

Se exponen en este trabajo las normas para la confección de los Presupuestos de las Corporaciones locales para 1944 y la aplicación de la ley de 29 de julio sobre formación por las mencionadas Corporaciones de los Presupuestos extraordinarios de liquidación, indicándose el plazo para la confección del mismo y las atenciones que debe cubrir, así como los conceptos a incluir en aquél, determinando, por último, las operaciones de Tesorería y la vigencia del repetido Presupuesto.

*Contribución territorial.*

Objeto de este interesante artículo es la nueva disposición sobre obligación de declarar los cambios de dominio de los bienes sujetos a la Contribución territorial rústica

y pecuaria y las normas referentes a los Inspectores de Amillaramiento para la aplicación de las tablas provinciales de valores.

Barcelona. Enero de 1944.

SECCIÓN DOCTRINAL

**Garrido Barrera:** "Los principios revolucionarios".

Comenta el autor el discurso pronunciado por el ilustrísimo señor Director General de Administración Local en el Consejo de Jefes Provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S., últimamente celebrado, destacando especialmente sus palabras referentes a la inclusión en la gestión recaudatoria del Estado del volumen principal de la recaudación municipal.

*Ayuntamientos. Municipios adoptados por S. E. el Jefe del Estado.*

En relación con la Ley de 13 de diciembre de 1943, que modifica el artículo 17 de la de 13 de julio de 1940, se indica que el régimen municipal transitorio regirá para cada localidad durante el plazo de tres años a partir del Decreto de adopción, señalándose las exenciones tributarias de estos Municipios con respecto al Estado y Diputaciones provinciales.

*Ley sobre fijación de la mayoría de la edad civil.*

**Pujol Germa:** "En torno al artículo 561 del Estatuto municipal".

Estudia el autor el contenido del 169

artículo 572 en relación con el artículo 561 del Estatuto Municipal, señalando una cierta oposición entre ambos, y al mismo tiempo que precisa los términos de "prescripción" y "caducidad" cita otras disposiciones vigentes sobre la materia objeto de su trabajo, destacando la omisión en el artículo 561 de un párrafo que aparece en la Ley de 1918 que daba más claridad al contenido de su artículo 124 y que por no aparecer en el Estatuto da lugar a confusión en motivos de tanta importancia.

*Política demográfica del nuevo Estado.*

Se exponen las principales diferencias entre la ley de 1.º de agosto de 1941 y la de 13 de diciembre de 1943 sobre protección a las familias numerosas, especialmente en cuanto al concepto categorías de familias numerosas y beneficios.

S. S. N.

*"Revista Moderna de Administración Local"*

*Barcelona. Octubre de 1943.*

**Sans Buigas:** *"Capacidad jurídica de la entidad Ayuntamiento, como propietario". (Continuación.)*

Después del concepto de "Bienes comunales" dado a tenor de la Ley Municipal y la jurisprudencia pertinente, distingue el autor dos clases de aquéllos: comunales propiamente dichos y las dehesas bo-

deben reunir estos bienes para no perder la condición de comunes y pasar a la de propios.

Indica que, en parte, estos bienes quedaron salvados de la desamortización civil y eclesiástica del pasado siglo, y si actualmente los que integran el patrimonio municipal están totalmente exceptuados de la desamortización, el Estado, no obstante, se reserva el papel de copartícipe de aquéllos, percibiendo el 20 por 100 por la venta de bienes y el 10 por 100 de los llamados de aprovechamiento forestal.

Suprimido el impuesto de consumos con fecha 30 de junio de 1925, manifiesta que éste ha sufrido diversas mudanzas en nuestra legislación hasta la ley de 5 de diciembre de 1941 que declara la exención del impuesto del 20 por 100 de propios en determinados casos.

Finalmente indica las condiciones y requisitos que se requieren para la enajenación de los bienes de aprovechamiento común.

**Pi y Suñer:** *"Los nuevos rumbos del Derecho Administrativo". (Continuación.)*

Empieza el trabajo de este número refiriéndose a las diversas teorías sobre el Estado y señalando la irreductible oposición entre las mismas.

Como quiera que, posteriormente, se recibieron los números de esta revista correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, resumimos en esta recensión la labor que se publica sobre esta materia en los volúmenes últimamente llegados.

Admitiendo, dice el autor, que la tesis de la potencia pública se ha adelantado en el teatro del Derecho público, examina el elemento social llamado Sindicato dentro de la concepción contemporánea del Estado, exponiendo cómo aquél poco a poco ha ido adquiriendo carta de naturaleza. A este respecto hace un bosquejo histórico de todo el proceso que ha servido de base para llegar al movimiento sindical, señalando las desviaciones que el Sindicato experimentó para convertirse en una rama revolucionaria.

Enumera el Derecho positivo de varios países en relación con la sindicación funcionarista, y refiriéndose a España examina los preceptos que regulan esta materia, terminando el trabajo hasta ahora publicado, señalando la dirección reformista y sindicalista producido sobre este fenómeno a partir de la muerte de Marx.

**Gallego Burín:** "*Los derechos pasivos de los Funcionarios locales*".

Ante la diversidad de trato legal en relación con los funcionarios locales indica el autor en este razonado trabajo que debe aplicárseles los beneficios del Estatuto de Clases Pasivas vigente.

*La vigente legislación.*

Se estudia la ley de 29 de julio de 1943, por la que se dan facilidades a las Corporaciones para la liquidación de las deudas procedentes de ejercicios anteriores, el decreto del Ministerio de Justicia de

26 de julio que aumenta los aranceles en los Juzgados municipales, y el decreto del Ministerio de Trabajo de 22 de junio referente al Impuesto para remedio del paro obrero.

Igualmente se hace mención al Decreto de 20 de julio, sobre construcción de refugios y a la Orden de 26 de julio reglamentando las permutas entre médicos de asistencia pública domiciliaria.

*Práctica administrativa.*

Expediente sobre ofrecimiento de pago y consignación de cantidad. *Noviembre de 1943.*

**Sans Buigas:** "*Capacidad jurídica de la entidad Ayuntamiento como propietario*". (Continuación.)

Todo lo referente a los bienes de uso público dentro de la esfera municipal se expone en este trabajo, al que se acompaña una documentada jurisprudencia, dando a conocer las condiciones que aquéllos deben reunir para la venta, permuta y arrendamiento de los mismos.

**Subirachs Ricart:** "*Una modalidad de término de los contratos de arrendamientos rústicos.*"

En relación con el artículo 7 de la ley de Arrendamientos rústicos de 23 de julio de 1942 señala el caso de que para poder desahuciar o dar por terminado el contrato basado en el propósito de edificar, establecer instalaciones industriales y mejores aprovechamientos o cultivos, es indispensable instruir un **171**

expediente ante el Ministerio de Agricultura.

#### *La vigente legislación.*

Trátase en esta Sección de los temas siguientes: Los prestatarios para viviendas protegidas; los haberes de los funcionarios y las depuraciones; el aumento del Subsidio Familiar; los servicios sanitarios locales; las obligaciones de Justicia a cargo de los Ayuntamientos y de los planes de sementera y la siembra forzosa de trigo.

#### *Práctica administrativa*

Expediente de ofrecimiento de pago y consignación de cantidad.

*Diciembre de 1943.*

**Sans Buigas:** "*El recurso contencioso-administrativo y el previo de reposición.*" (Continuación.)

Objeto de este capítulo es el estudio de las resoluciones que no causan estado, de las resoluciones propiamente definitivas y de las resoluciones virtualmente definitivas, acompañado todo el de la jurisprudencia pertinente probatoria de los argumentos planteados por el autor.

**Subirach Ricart:** "*Los pagos realizados antes de la liberación.*"

En relación con el criterio sustentado por el Tribunal Supremo indica cómo aquél ha resuelto el problema de los contratos de obras y servicios estipulados por los Ayuntamientos antes del día 18 de julio de 1936 y que durante el período rojo fueron pagados a Comi-

172 térs de Empresas colectivizadas.

#### *La vigente legislación.*

Se examina la orden de la Presidencia del Gobierno fecha 30 de septiembre próximo pasado referente a las limitaciones que han de ser observadas por las Diputaciones y Ayuntamientos para la confección de los presupuestos generales del Estado.

También se expone la orden del Ministerio de Hacienda del 30 de octubre reguladora de las anotaciones de cambio de dominio en los documentos cobratorios de la Contribución territorial, rústica y pecuaria, acompañándose a este trabajo junto a notas aclaratorias, el formulario correspondiente.

Por último se inserta en esta Sección modelos de instancias para que los obreros perseguidos durante la dominación marxista puedan acogerse a lo que determina la orden del Ministerio de Trabajo fecha 23 de septiembre, siempre y cuando reúnan los requisitos que aquélla precisa.

S. S. N.

#### *Economía Mundial*

11 diciembre 1943.

Núm. 155-

#### SUMARIO

Editoriales:

*Los anglosajones en el Oriente Medio*, por Manuel Fuentes Irurozqui.

Crónicas extranjeras.

Presupuestos:

*El presupuesto ordinario para 1944.*

Finanzas.

Marruecos:

*La influencia hebrea en la economía marroquí de nuestro Protectorado*, por V. Tomás Pérez.

Derecho y economía:

*El daño moral, fuente de indemnización pecuniaria.*

Tributación:

*Impugnación del Acta de Invitación:—Interesante resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de junio de 1943.*

Transportes.  
Bibliografía.

18 diciembre 1943.

Núm. 156.

SUMARIO

Editoriales:  
 Crónicas extranjeras:  
*La economía del vino en Estados Unidos.*  
*Situación económica de Bulgaria en 1943.*  
 Finanzas:  
*Más de MIL MILLONES de pesetas de ahorro popular en una Casa benéfica,* por Francisco Ruiz de Diego.  
 Derecho y economía:  
*Conservación del Catastro.*  
 Tributación:  
*La renta nacional y las cargas fiscales en Francia,* por Antonio Saura Pacheco.  
*Saneamiento financiero del Ayuntamiento de Barcelona.*  
 Trabajo.  
 Bibliografía.

25 diciembre 1943.

Núm. 157.

SUMARIO

Editoriales:  
*Discurso del Caudillo en la clausura del Primer Consejo de Jefes Provinciales.*  
*El Ministro Secretario lee ante el Caudillo las conclusiones del Consejo.*  
 Finanzas:  
*Modificaciones del capital social,* por Enrique Conde.  
 Crónicas extranjeras:  
*Los problemas del oro en la postguerra.*  
 Administración Local:  
*Informe del Director General de Administración Local ante el Consejo de Jefes Provinciales.*  
 Derecho y economía:  
*Ley de reforma de la mayoría de edad civil,* por Enrique Giménez Arnáu.  
 Tributación:  
*El premio mayor de Navidad,* por Antonio Saura Pacheco.  
*Supresión del ticket del Subsidio.*  
 Industria:  
*Cerca de CINCO MIL MILLONES de kilovatios hora producidos en 1943.*  
 Bibliografía.

1 enero 1944.

Núm. 158.

SUMARIO

Editoriales:  
*Evolución y situación de la Hacienda pública.*  
 Finanzas:  
*El Seguro en la economía española.*  
 Oriente medio:  
*Política, economía y estrategia,* por Manuel Fuentes Irurozqui.  
 Tributación:  
*La Deuda pública en los principales países.*  
 Derecho y economía:  
*La fotogrametría aérea y el Catastro.*  
 Bibliografía.

8 enero 1944.

Núm. 159.

SUMARIO

Editoriales:  
 España en el año 1943:  
*Resumen de declaraciones de Ministros publicadas en la prensa sobre la labor realizada en el año 1943.*  
 Derecho y economía:  
*La legislación en 1943.*  
 Finanzas.  
 Tributación:  
*Simplificación y unificación fiscal,* por Antonio Saura Pacheco.  
 Bibliografía.

15 enero 1944.

Núm. 160.

SUMARIO

Editoriales:  
 Derecho y economía:  
*Cuestiones sobre capacidad mercantil,* por Enrique Giménez Arnáu.  
 Tributación:  
*Evaluación de los ingresos del Presupuesto,* por Antonio Saura Pacheco.  
 Comercio:  
*Campaña de ferias comerciales en 1943,* por Manuel Fuentes Irurozqui.  
 Bibliografía.  
 22 enero 1944.

Núm. 161.

SUMARIO

Editoriales:  
 Finanzas.  
 Derecho y economía:  
*Cuestiones sobre capacidad mercantil (el comerciante menor de edad),* por Enrique Giménez Arnáu.  
 Tributación:  
*Dificultades del "pagar al cobrar",* por Antonio Saura Pacheco.  
*Progresión de los impuestos sobre la renta en Inglaterra.*  
 Sindicatos:  
*El régimen electivo en la organización sindical,* por Carlos Iglesias Selvas.  
 Bibliografía.

Revista Nacional de Arquitectura.

Diciembre de 1943

Núm. 24

SUMARIO

*El edificio en el paisaje y la pintura,* por Víctor María Cortezo.  
*Proyecto de edificio destinado a Museo de América,* por L. Moya Blanco y L. Martínez Feduchi.  
*Patio en el Palacio arzobispal de Toledo,* por Luis de Villanueva.  
 Sección extranjera:  
*La evolución del urbanismo en Francia,* por Boutet.

Revista de Obras Públicas.

Enero de 1944.

Núm. 2.745.

SUMARIO

Editorial:  
*El caso de la prensa de Gaitanejo.*  
*Los mecanismos de vibración del hormigón, de aplicación a los revestimientos de vías públicas,* por Marcelino Ahijón.  
*En qué época debe cortarse el roble destinado a traviesas,* por José Benito Martínez.  
*Posibilidades de la locomotora de vapor,* por F. Jiménez Ontiveros.  
*Recuerdos pintorescos de mi vida profesional,* por V. Machimbarrena.  
*Duarte Pacheco,* por César Villalba Granda.  
 Revista de revistas.  
 Bibliografía crónica.  
 Información económica y social.  
 Fichero bibliográfico.

## Reconstrucción

Diciembre de 1943.

Núm. 38

### SUMARIO

*Arquitectura rural levantina*, por Eduardo Torrallas.  
*Los calvarios levantinos*, por Julián Francisco Fornés.  
*Nuevo matadero de Guernica*, por José Baste-rrechea.  
*La vivienda modesta en Cataluña*, por José María Aixelá.  
Noticiero:  
*Grupo escolar de Pinell de Bray*, por Eduardo Torrallas.  
*Grupo escolar de Benisanet*, por E. Torrallas y L. Calvo.  
*Detalles arquitectónicos.*

## El Consultor de los Ayuntamientos

9 diciembre 1943.

Núm. 49

### SUMARIO

Sección doctrinal:  
*Contribución territorial.*  
*Alteraciones en los documentos cobratorios.*  
*Reemplazos: Nuevo Reglamento.*  
*Prórrogas: Hermanos gemelos.*  
Consultas.  
Legislación.  
Jurisprudencia.

16 diciembre 1943.

Núm. 50.

### SUMARIO

Sección doctrinal:  
*Exacciones municipales.*  
*Productos de la tierra.*  
*Reemplazos: Prórrogas, mozos con hermanastros.*  
Consultas.  
Legislación.  
Jurisprudencia.

23 diciembre 1943.

Núm. 51.

### SUMARIO

Sección doctrinal:  
*Impuestos de transportes.*  
*Padrón para 1944.*  
*Reemplazos: Nuevo Reglamento.*  
*Prórrogas: Huérfanos, expósitos o no.*  
Consultas.  
Legislación.  
Jurisprudencia.

30 diciembre 1943.

Núm. 52.

### SUMARIO

Sección doctrinal:  
*Beneficencia.*  
*Formación del Padrón para 1944.*  
*Reemplazos: Nuevo Reglamento.*  
*Prórrogas: Expósitos. Unidad, convivencia con mozos que no son hermanos.*  
Consultas.  
Legislación.  
Jurisprudencia.

7 enero 1944.

Núm. 1.

### SUMARIO

*Imposición de la Medalla del Trabajo al Director de "El Consultor de los Ayuntamientos".*  
*Secretarios de Ayuntamiento: Confirmación de los de tercera categoría.*  
Consultas.  
Legislación.  
Jurisprudencia.

## Revista Nacional de Educación

Noviembre 1943.

Núm. extraordinario 35-

### SUMARIO

*El Auto sacramental*, por Felipe Lluch.  
*El arte de Calderón*, por A. González Palencia.  
*Tres procesos de dramatización*, por Dámaso Alonso.  
*Lope de Vega en la creación del teatro*, por J. de Entrambasaguas.  
*Arquitectura de teatros*, por Pedro Muguruza.  
*Letra y música o las aligas irreconciliables*, por Víctor Espinós.  
*El teatro español en el siglo XVIII*, por Juan Antonio Tamayo.  
*¿Cómo debe ser el teatro falangista?*, por Tomás Borrás.  
*La dirección escénica de una obra*, por Luis Escobar.  
*El teatro romántico*, por M. Cardenal Iracheta.  
*Plástica y ornamentación escénica*, por Víctor María Cortezo.  
*Luminotecnia escénica*, por M. Romarate.  
*Para un Museo del teatro*, por M. Comba.  
*La moderna orientación del bañable: Carl Orff y la renovación del arte escénico*, por José Fornés.

## El Secretariado Navarro

14 diciembre 1943.

Núm. 2.060.

### SUMARIO

*Impuestos de productos: La Contribución territorial de rústica.*  
*Impuesto de transportes de mercancías.*  
*Aplicación uniforme a los trabajadores de la escala mensual del Subsidio Familiar.*  
*Casa-habitación de los maestros.*

21 diciembre 1943.

Núm. 2.061.

### SUMARIO

*Impuestos de productos: La Contribución territorial de rústica.*  
*Impuesto de transportes de mercancías con vehículos de motor mecánico.*

28 diciembre 1943.

Núm. 2.062.

### SUMARIO

*Régimen económico convenido entre el Estado y Navarra.*  
*Fijación de la mayoría de edad civil.*  
*El libro de pago de salarios.*  
*Notas interesantes.*

6 enero 1944.

Núm. 2.063.

### SUMARIO

*Impuestos de productos: La Contribución territorial de rústica.*  
*Los presupuestos extraordinarios.*  
*Pastoreo abusivo en los montes públicos o de repoblación forzosa.*

## Revista de Derecho Privado

Diciembre de 1943.

Núm. 321.

### SUMARIO

Sección doctrinal:  
*Contribución al estudio del dolo procesal y sus formas*, por M. de la Plaza.  
Sección práctica:  
*Cancelación en los libros hipotecarios, como gravamen de la finca, de los derechos de usufructo y nuda propiedad*, por J. D. B.

La ley de 21 de mayo de 1936 sobre competencia, por M. Moreno Mocholi.  
 Jurisprudencia del Tribunal Supremo:  
 a) *Procesal*, por la Revista.  
 b) *Civil*, por F. Bonet.  
 c) *Social*, por E. Leira.  
 d) *Contrato de trabajos*, por M. González Rothvoss.  
 e) *Arrendamientos rústicos*, por V. Flórez de Quiñones.  
 De la Dirección General de los Registros, por J. Domínguez y Barros.

## Boletín de Estadística

Septiembre de 1943. Núm. 19.

### SUMARIO

Información nacional:  
*Diversas secciones referentes a Precios, Finanzas, Producción y Consumo, Comercio y Transportes, Trabajo y Acción Social, Demografía y Climatología.*  
 Sección legislativa:  
*Reorganización del servicio de Estudios y Publicaciones del ministerio.*  
*Mejora del Subsidio Familiar.*  
*El cultivo del arroz en el sudeste de Europa.*  
 Información extranjera,  
 Bibliografía.

## UNIVERSIDAD.

Revista de la Universidad de Zaragoza.

Julio-agosto-septiembre de 1943. Núm. 3.

### SUMARIO

Pedagogía:  
*Glosas a la Ley de Ordenación de la Universidad española.*  
*La nueva Ley de Ordenación universitaria: su alcance y trascendencia. El concepto de Universidad, por Miguel Sancho Izquierdo.*  
*La función docente y la de formación profesional en la nueva organización de la Universidad española, por M. de Lasala.*  
 Filosofía y letras:  
*El primer romanticismo alemán, por Ludwig Flachs-kampf.*  
 Derecho:  
*La legítima defensa del honor, por J. Bastero.*  
 Medicina:  
*Una disposición rara del nervio dentario inferior, por L. Jiménez González.*  
 Ciencias:  
*Las masas aéreas troposféricas en España, por J. Biel Lucea.*  
 Vida universitaria,  
 Bibliografía,  
 Revista de revistas.

## Boletín de Información.

Instituto Nacional de Previsión,

Noviembre de 1943. Núm. 11.

### SUMARIO

*La nupcialidad en España en los años 1900 a 1940.*  
 Información nacional y extranjera,  
 Bibliografía.

## Revista de la Facultad de Derecho de Madrid

Enero-junio 1943. Núm. 12

### SUMARIO

Sociología:  
*Fundamento y motivos del seguro de subsidios familiares, por S. Aznar.*  
 Derecho romano:  
*Esquema de la distinción entre derechos reales y personales, por Ursicino Alvarez Suárez.*  
 Derecho penal:  
*El art. 12 del Código Penal vigente en relación con los principios generales del Derecho, por Manuel Serrano Rodríguez.*  
*Teoría general del delito, por el profesor Francisco Carnelutti, por M. Serrano Rodríguez.*  
 Derecho internacional:  
*Algunas ideas acerca del plebiscito en el Derecho Internacional, por César García y F. Castañón.*  
 Derecho procesal:  
*La acción de iactancia, por Manuel Fraga.*  
*La capacidad de las personas jurídicas para comparecer en juicio en el Derecho positivo español, por Virginia Abréu y Plana.*  
 Derecho civil:  
*Concepto jurídico del heredero, por J. Soroa y Plana.*  
 Crónica universitaria.

## Revista de Trabajo

Junio de 1943. Núm. 44

### SUMARIO

*Su Santidad habla a veinte mil obreros.—La demografía española, por Ignacio Olagüe.*  
*Filosofía social, Positivismo y Sociología, por el Dr. A. de la Granda.*  
*Medidas de simplificación en la economía alemana, por F. López Valencia.*  
*El trabajo indígena en Madagascar, por G. G. Montaner.*  
*La crisis de trabajo en las reglamentaciones textiles, por F. de Mazahares.*  
 Documentos históricos,  
 Jurisprudencia social,  
 Bibliografía,  
 Dirección general de Trabajo:  
*Servicio de Reglamentación del trabajo, por J. T. C.*  
*Economía y finanzas. Nacionalización de capitales en Portugal.*  
*El problema de los precios y el significado de la autarquía en Europa.*  
*Aspectos de la orientación en la elección de profesiones, por J. P. Santanna.*  
*Intensificación de la acción tutelar del Estado, por Julio Romero.*  
*Noticiero de España, por A. G. P.*  
*Noticiero del extranjero.*

## Al-Andalus

Instituto B. Arias Montano, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Vol. VIII. Fasc. 2.

### SUMARIO

*Qualche nota sul Kitab al-Qudat bi-Qurtuba'di Jusani, por Francesco Gabrieli.*  
*La traducción castellana del "tratado de Agricultura, de Ibn Wafid, por José María Millas Vallierosa.*  
*Notas sobre cronología hispanomusulmana, por M. Ocaña Jiménez.*

*Temas geográfico-lingüístico. II Batea-sandía*, por César E. Dubler.  
*Documentos árabes granadinos. I Documentos del Colegio de Niñas Nobles*, por Luis Seco de Lucena.  
*Crónica arqueológica de la España musulmana*. Libros y revistas. Noticias.

### Boletín de Provincias

Publicado por la Delegación Nacional de Provincias de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Noviembre de 1943.

Núm. 13.

#### SUMARIO

*Conferencia del Delegado nacional de Provincias, camarada Sancho Dávila, con motivo de la clausura del Cursillo de Capacitación para Jefes locales, celebrado en Murcia.*

*Los Seguros Sociales obligatorios para pescadores.*

*Semillas de trigo para siembra.*

*Precios que regirán para el trigo y demás productos intervenidos durante la campaña 1944-45 y régimen de recogida de estos productos.*

*Entrega del Subsidio Familiar, por el Director General de Previsión, a 1.500 campesinos en Mellid (La Coruña).*

*Vida local.*

*Creación y supresión de Jefaturas locales.*

*Nombramientos y ceses.*

*Índice legislativo del Movimiento.*

*Índice legislativo del Estado.*

## EXTRANJERO:

### REVISTAS ALEMANAS

SENKOWSKY: "*Die Monopole in General Government*" (*Los monopolios en el Gobierno General de Polonia*.) En la Rev. "*Deutsche Verwaltung*". (Abril 1943.)

Por la ordenanza de 1.º de noviembre de 1939 se creó la Dirección General de Monopolios en el Gobierno General—antigua Polonia—, a la que corresponde la administración de los Monopolios del tabaco, bebidas alcohólicas, sal, fósforos y lotería. A esta Dirección General corresponde también la administración de los impuestos sobre el consumo.

En 1.º de febrero de 1940 se declaró monopolizado el petróleo y sus derivados; en 1.º de mayo del

polio de las materias edulcorantes, y en septiembre del mismo año el Monopolio de la lotería se amplió con el de todos los juegos de azar, inaugurándose en 1941 un casino de juego de ruleta y bacarrat en Varsovia. En 1.º de agosto de 1941 fué incorporada al Gobierno General la Galitzia, ocupada por los rusos, que pasó a formar parte del nuevo distrito de Galitzia del Gobierno General.

El antiguo derecho polaco sobre Monopolios se ha mantenido en vigor sin otras modificaciones que las relativas a los precios de los artículos monopolizados.

El monopolio de la sal se limita a la producción y comercio al por mayor, quedando fuera de él lo relativo al comercio al por menor. El monopolio de fósforos está confiado a una Compañía sueca. El monopolio de petróleos y sus derivados comprende tanto la producción como la exclusiva de compra—monopolio—y de venta—monopolio en sentido riguroso. El monopolio de materias edulcorantes abarca únicamente el comercio al por mayor del azúcar y sus sucedáneos, y asimismo la fijación del precio en el comercio al por mayor y al detall.

J. G. H.

MESTRE (Aguiles): "*Zur Neuordnung des oeffentlichen Verwaltung in Frankreich*". (*La nueva ordenación de la Administración pública en Francia*.)

El autor, después de una breve introducción sobre el significado de

los sucesos acaecidos en 1940, divide su trabajo en tres apartados: 1.º Medidas derogatorias de disposiciones dictadas por el liberalismo que se estimaban nocivas. 2.º Innovaciones introducidas en la organización administrativa. 3.º Nuevo derecho de los funcionarios.

En el primer apartado examinan las restricciones que el nuevo régimen francés ha aportado a los derechos del hombre y el ciudadano proclamados por la revolución francesa. La libertad de circulación, inviolabilidad de domicilio, libertad de asociación y libertad de prensa, se ven en parte mermadas en aras de una mayor seguridad. Señala Mestre que es difícil precisar qué cortapisas deben ser reputadas como transitorias y qué otras son en realidad inherentes a la nueva concepción del Estado.

Respecto a las introducidas en la organización administrativa se concretan principalmente en el robustecimiento del poder del Estado y en la supresión de la vieja uniformidad administrativa.

La vigorización del poder del Estado en el ámbito de la administración es la consecuencia del desplazamiento del Estado parlamentario por el Estado autoritario. Una de las más importantes medidas en este sentido es el nombramiento de "delegados del Gobierno", que recaen en personas nombradas por el Jefe del Estado con objeto de inspeccionar determinada parte del territorio nacional o determinados servicios, con el fin de informar al Gobierno sobre aquellas cuestiones que le interesan. Estos delegados

de Gobierno están investidos de los más amplios poderes en el ejercicio de sus funciones, siendo de resaltar que pueden remover de su cargo a los funcionarios que desempeñan los oficios cuya investigación se le ha encomendado, durante el tiempo que dure ésta.

De otro lado, se ha ampliado considerablemente el radio de acción del Prefecto, en cuyas manos se han reunido todas las competencias administrativas de su Departamento, realizándose efectivamente la "unidad de la administración". Al Prefecto están sometidos todos los funcionarios, incluso los militares y judiciales, que desempeñan cargos en el Departamento. El Prefecto vigila su actuación y puede exigirles cuentas e informar al Gobierno sobre las infracciones o negligencias en que puedan haber incurrido.

La fiscalización administrativa del Gobierno sobre las Corporaciones de Derecho público de todas clases y en todas las esferas se ha robustecido considerablemente. La fiscalización no se limita sólo a las personas, sino que se extiende igualmente a los actos administrativos por ellas expedidos, ya que unas veces requieren la aprobación, y en otras ocasiones pueden dichos actos quedar en suspenso.

Los Consejos generales, órgano deliberante del Departamento, desaparecieron en 1940, y sus tareas y competencias son desempeñadas por el Prefecto, que en determinados casos puede asesorarse de una comisión nombrada por el Gobierno. La ley de 7 de agosto de 1942 177

instituyó el Consejo del Departamento, cuyos miembros no son designados por elección, sino por el Ministro del Interior. Colabora en los problemas del presupuesto y en los demás asuntos que le sean sometidos previo acuerdo del Prefecto y de la Mesa del Consejo del Departamento. Otro motivo de fortalecimiento del poder del Estado es la sustitución de los funcionarios departamentales y municipales por funcionarios del Estado.

Respecto a la supresión de la antigua uniformidad administrativa impuesto por la revolución de 1789, Aquiles Mestre empieza recordando cómo la rica variedad de provincias y Municipios franceses fué convertida en tabla rasa por el legislador de la revolución, que partió el territorio francés en 79 departamentos con un órgano colegiado designado por elección, cortado en todos los departamentos por el mismo patrón. Igualmente el territorio francés fué dividido en 40.000 Municipios, que recibieron asimismo una idéntica y uniforme organización esquemática. Napoleón completó el sistema colocando un órgano unipersonal al lado de cada uno de los órganos deliberantes: junto al Consejo general, el prefecto; junto al Consejo de Distrito, el subprefecto, y junto al Consejo Municipal, el burgo-maestre o alcalde.

La antigua uniformidad administrativa ha sido reemplazada por una multiformidad impuesta por exigencias de la vida misma. La ley de 16 de noviembre de 1940 ha marcado una distinción fundamen-

tal entre pequeños y grandes Municipios. Para los Municipios de menos de 2.000 habitantes persistirá la vieja organización administrativa: los consejeros municipales serán elegidos por los habitantes del Municipio, y el alcalde, a su vez, por los consejeros municipales. En los Municipios de más de 2.000 habitantes, los consejeros y alcalde serán nombrados por el prefecto, y en los de más de 10.000, la designación se hará por el Ministerio del Interior. Deberán formar parte del Consejo municipal un padre de familia numerosa, un representante de la organización sindical y una mujer para los asuntos de beneficencia.

Por lo que se refiere al Departamento, se ha suprimido asimismo la uniformidad impuesta por la revolución burguesa: el tipo único de prefecto, con su doble función de portavoz de poder del Estado y defensor de los intereses del Departamento, es sustituido por tres clases de prefectos: el prefecto regional, el prefecto departamental y el prefecto delegado.

El prefecto regional o provincial desempeña su función, no en un departamento, sino en toda una "provincia". Las competencias del prefecto se concretan fundamentalmente en dos: policía y política de subsistencias, para las cuales está asistido por dos intendentes nombrados por el Ministro del Interior: un intendente de policía y un intendente para los problemas de aprovisionamiento. El prefecto regional es, pues, un superprefecto

ción competencias políticas y administrativas.

El prefecto departamental desarrolla, bajo la superioridad del prefecto regional, los demás servicios. Además es posible que el prefecto regional le delegue, para el ámbito de su departamento, alguna de las competencias que le están especialmente asignadas.

El prefecto delegado es un auxiliar del prefecto regional para la administración del departamento, en cuya capital reside el prefecto regional.

Por último, en el tercer apartado de su trabajo relativo al nuevo derecho de funcionarios examina el autor la ley de 14 de septiembre de 1941 sobre funcionarios que constituyen la primera ley general sobre el personal de administración pública. La ley se refiere sólo a aquellas personas que están ligadas a la administración por una relación jurídico-pública, prescindiendo de aquellas otras que las sirven mediante un contrato privado.

Para ser funcionario es indispensable poseer la nacionalidad francesa, excluyéndose a los judíos y a los que desempeñaron cargos en sociedades secretas.

El funcionario se encuentra vinculado por una relación de fidelidad y obediencia, y a muchos de ellos se les exige el juramento de fidelidad al Jefe del Estado.

La ley de 1941 consagra la oposición como forma normal de ingreso en el funcionario. Se prohíbe resueltamente la sindicación de funcionarios, admitiéndose única-

mente asociaciones previa aprobación ministerial.

La ley de 14 de enero de 1943 establece que no podrán crearse nuevos cargos sino en virtud de una ley, siendo obligatoria la audiencia de la Comisión de Presupuestos. En la administración Departamental y Comunal la creación de un nuevo cargo o empleo exige la aprobación de la autoridad superior fiscalizadora.

El profesor de la Sorbona concluye su artículo afirmando que el nuevo orden nacido en 1940 parte del principio de que el Estado y el poder del Estado no pueden ser ya considerados como adversarios del ciudadano y que, en consecuencia, debe tenderse, no a la relajación de la autoridad del Estado, sino a su fortalecimiento, y ello tanto por interés de la comunidad como en beneficio del propio ciudadano.

J. G. H.

WUEHL (Joseph): "*Grundsätzliches zur Einheit der Verwaltung. (Ideas fundamentales sobre la unidad de la administración.)*" En la Rv. "Die National Sozialis-tische Gemeinde" (1943).

El restablecimiento de la unidad de la administración se considera desde hace tiempo como un importante factor de la simplificación administrativa. El doctor Frick, dirigiéndose a la academia hamburguesa de administración, puso de realce que la unidad de la administración es un deber urgente del momento actual, y análogas frases

ha pronunciado en repetidas ocasiones el doctor Stuckart.

Este problema está íntimamente ligado con el de la descentralización. Es plausible la descentralización administrativa y el hecho de que se confíen importantes misiones administrativas a entidades de administración propia, territoriales o institucionales, ya que ello redundaría en beneficio del principio de la aproximación de la administración al pueblo. Pero estas medidas descentralizadoras no deben afectar en lo más mínimo a la exigencia ineludible de la unidad de la administración, siendo menester evitar que existan distintas orientaciones en la administración. Es preciso coordinar en armónica vinculación la administración directa, la administración propia de las entidades territoriales y la administración propia de las entidades institucionales.

Hay que tener presente que al pueblo se le representa el orden jurídico como una totalidad, sin reparar en distingos de las diversas esferas administrativas. Lo más frecuente es que el pueblo entre en contacto con la administración en sus grados inferiores, y por ello todos los ramos o esferas de la administración deben armonizarse para que al fin de la misma se consiga plenamente y el ciudadano sienta y robustezca su plena confianza en la administración.

El restablecimiento de esta unidad es no sólo interés general, sino al mismo tiempo interés de cada uno de los ramos y esferas administrativas, que sólo de este modo

pueden alcanzar cumplido desarrollo y prosperidad.

El autor analiza la aplicación de estos principios a las varias ramas de la administración, tales como enseñanza, sanidad, montes, trabajo y policía, y después estudia el problema en relación con las diversas esferas administrativas (Municipios, distritos y países) y concluye afirmando que el restablecimiento de la unidad administrativa es no sólo un objetivo deseable, sino también prácticamente posible.

J. G. H.

RESCHK (Hans): "*Wandlung und Kern des Selbstverwaltungsbegriffes*". (*Evolución y esencia del concepto de administración propia.*) En la Rev. "Die Nationalsozialistische Gemeinde", (1943).

El autor pone de relieve que el concepto steiniano de administración propia ha sido tomado por todos los regímenes y autores queriéndole presentar como perfectamente comprendido y realizado en obras e instituciones que en modo alguno se cohonestan con la concepción del barón Von Stein.

Este oscurecimiento y desvalorización del concepto de administración propia exige que se trabaje para esclarecer y revalorizar esta concepción típicamente alemana. Ante todo hay que afirmar con entera rotundidad que la administración propia no es algo al lado o frente a la administración del Estado, sino que es cabalmente una parte de la administración del Es-

tado. No es esencial al concepto de administración propia el que un alcalde sea designado mediante elección, pero sí lo es, por el contrario, que desempeñe su función con la más puntual fidelidad a la dirección política.

Con el concepto de administración propia, Stein quiso que penetrara hasta el último ciudadano el sentimiento de que se encuentra atado al destino de su nación con el mismo vigor con que se siente vinculado a su aldea natal. El Municipio es la única organización administrativa en la que los ciudadanos se sienten inexorablemente implicados, quieranlo o no, por el mismo hecho de la residencia en el mismo, y esta vinculación cotidiana e ineludible surge por el simple hecho de pasear, de montar en un vehículo, de trabajar en una industria o de enviar a la escuela a sus hijos. Durante la guerra los ciudadanos adquieren asimismo clara conciencia de su membración en el Estado, pero en épocas de paz es más palpable e inmediata la relación con el Municipio, mientras que el Estado aparece como distante y lejano. De ahí la necesidad de la armonía entre administración propia y administración del Estado y la consideración de la primera como un sector de la entera administración del Estado.

J. G. H.

*Deutsche Verwaltung. (Berlín).*

Octubre de 1943.

Heft 13.

#### SUMARIO

*Legalidad y legitimidad en la práctica de la Administración pública*, por Held: Proff. Doctor Hermann.

*Jurist und Verwalter (Del funcionario de la administración de justicia y del de la Administración pública)*, por Nass, Dr. Otto.

*Simplificación de la Administración*, por doctor Starke.

*Problemas previos de la nueva construcción del Reich*, por Maunz, profesor doctor Theodor.

*Daños efectivos de guerra y daños en las explotaciones mineras*, por el doctor Kuhnt.

*La ordenación penal en el derecho administrativo*, por Werner, Dr. Fritz.

*Nuevos problemas jurídicos de los pactos sobre aguas y subsuelo después de la de 3 de septiembre de 1937*, por el doctor Werneburg.

*La construcción de viviendas y el alojamiento de auxilio (provisional)*, por el doctor Lehmann.

## REVISTAS RECIBIDAS INGLESAS

(Últimos números recibidos.)

*Town and Country Planning. The Quarterly Review of the Town & Country Planning Association.* London.

Año 1943. Vol. XI. Núms. 42 y 43.

*The Municipal Review. The Official Organ of the Association of Municipal Corporations.*

Año 1943.—Nov. y Dicbre. Núms. 167 y 168.

Año 1944.—Enero. Vol. 15. Núm. 169.

*Journal of the Town Planning Institute.* London.

Nbre.-Dbre 1943. Vol. XXX. Núm. 1.

## FRANCESAS

*URBANISME.—Revue mensuelle de l'urbanisme français.*

Febrero-marzo 1943. Núms. 87 y 88.

Recueil de Jurisprudence et d'Etudes Administratives; secretariat D'Etat a l'interieur.

Bureau d'Etudes Juridiques et de Documentation Generale.

1943.—Primer año. núms. 1, 2, 3 y 4 de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1943.

## INTERNACIONALES

*Informations de la Fédération Internationale de l'Habitation et de l'Urbanisme.* (En francés, alemán e inglés).—Bruxelles.

*Últimas publicaciones recibidas en la Biblioteca de este Instituto*

## ALEMANAS

En la relación de publicaciones recibidas de que damos cuenta, agrupamos las que se refieren a temas de carácter estrictamente local, que van colocadas al final para mayor facilidad del lector.

*Das deutsche Beamtengesetz (El estatuto de funcionarios)*, por Bran, Prof. Dr. Arthur. (992 p.) Berlín, Springer-Verlag, 1942.

*Die philosophischen Grundlagen des Nationalsozialismus (Los fundamentos filosóficos del nacionalsocialismo)*, por Dietrich, Dr. Otto. Breslau, Ferdinand Hirt, 1935.

*Probleme des europäischen Grosswirtschaftsraumes (Problemas del gran espacio económico europeo). Conjunto de trabajos sobre dicho tema*, por A. Reithinger, B. Kiesewetter, W. Grävell, K. Krüger, W. Schmidt. Berlín, Junker und Dönhaupt Verlag, 1943.

*Die Verfassungsrechtliche Stellung des Beamtenstands (La posición constitucional de los funcionarios)*, por Huber, Ernst Rudolf. Leipzig, Verlag von Theodor Weicher, 1941.

*Grundriss des neuen Beamtenrechts (Fundamentos de la nueva legislación de funcionarios)*, por Köchling, Dr. Antón. Berlin, Verlag Beamtenpresse, 1940.

*Der Staat. Ein Beitrag zur Staatslehre (El Estado. Un estudio sobre teoría del Estado)*, por Jerusalem, Fran W. Jena, Verlag von Gustav Fischer, 1935.

*Die Bevölkerungsentwicklung in Schweden im Vergleich mit der Deutschlands (El desarrollo de la población en Suecia en relación con la de Alemania)*, por Höijer, Dr. Ernst. Jena, Gustav Fischer, 1943.

*Ueber den Begriff der Nation (Sobre el concepto de Nación)*, por Jerusalem, Dr. Franz W. Jena, Gustav Fischer, 1932.

*Deutsches Beamtenrecht (Legislación de funcionarios)*, por Michael, Walter. Potsdam und Leipzig, Bonnes & Hachfeld, 1942 (los dos primeros cuadernos).

*Die österreichische Verwaltung (La Administración austriaca)*, por Kollmann; Staatsrat Doctor Ottmar Münche und Berlin, Verlagsbuchhandlung, 1938.

*Das Reich und Europa*, por Six, Prof. Dr. F. A. Berlin, Zentralverlag der NSDAP, 1943.

*Ueber die drei Arten des rechtswissenschaftlichen Denkens (Las tres formas del pensamiento científico)*, por Schmitt, Karl. Hamburg, Hanseatische Verlagsanstalt, 1934.

*Deutsches Verfassungsrecht (Derecho constitucional alemán)*, por Koellreuter, Otto. Berlin, Junker und Dünnhaupt Verlag, 1938.

*Deutsches Verwaltungsrecht (Derecho administrativo alemán)* en colaboración con otras prestigiosas firmas, por Frank, Dr. Hans. München, Zentralverlag der NSDAP, 1937.

*Verfassung und Verwaltung im Grossdeutschen Reich (Constitución y Administración en Alemania)*, por Kluge, Dr. iur. Rudolf, con Krüger, Dr. iur. Heinrich. Berlin, Paul Schmidt, 1941.

*Kriegsverwaltungsrecht: Sammlung der kriegsrechtlichen Gesetze, Verordnungen und Erlasse für den Bereich der inneren Verwaltung (Derecho administrativo de guerra. Compendio de las disposiciones dadas durante la guerra en la esfera administrativa)*, por Zeitler, Dr. Kalf con Schlempp, Dr. Hans. Berlin, Carl Henmanns Verlag, 1940.

*Versorgung der deutschen Beamten und ihrer Hinterbliebenen (Las pensiones de los empleados alemanes y sus herederos)*, por Völker, Rudolf. (368 p.) Berlin, Sudau, 1940.

*Nachtrag zu Versorgung der deutsche Beamten und ihrer Hinterbliebenen (Apéndice a "las pensiones de los empleados alemanes y sus herederos)*, por Völker, Amtsrat Rudolf. Berlin, Arthur Sudau, 1943.

*Vorentscheid und Pensionsbescheid im deutschen Beamtenrecht (Decisión previa y fijación de pensiones en la legislación alemana de funcionarios)*, por Waldecker, Prof. Dr. Ludwig. Köln, Röhrscheid, 1940.

## PUBLICACIONES DE CARACTER MUNICIPAL

*Die deutsche Gemeindeordnung vom 30 Januar 1935 in der Ostmark und im sudetendeutsche Gebiet (La ley municipal alemana de 30 de enero de 1935 en los territorios del este en los de los sudetes)*, por Goetz, Dr. Harrn. Berlin, Kohlhammer, 1939.

*Deutsche Gemeindeordnung vom 30 Januar 1935 (La ley municipal alemana de 30 enero 1935)*, por Bartsch, Dr. Helmut. Berlin, Beamtenpresse, 1940.

*Das deutsche Gemeinderecht (El derecho municipal alemán)*, por Schattenfroh, M. Berlin, J. Jehle, 1943.

*Podestà und Bürgermeister (El alcalde italiano y el alemán)*, por Pöschl, Erich. Köln, Petrarca-Haus, 1939.

*Das Gemeindesteuerrecht (Derecho tributario municipal)*, por Steinweg, Dr. Alfred. Berlin, Wien, Industrie Verlag Spaeth & Lind, 1941.

*Die Vertretung des Bürgermeisters nach der Deutschen Gemeindeordnung (La representación del alcalde conforme a la ley municipal)*, por Groll, Dr. jur. Karl, Leinzig, Hans Buske, 1938.

*Die Rechtsstellung des Bürgermeisters in seinen Verhältnis zum Staat und zu den übrigen Beamten der Gemeinde (La posición jurídica del alcalde en sus relaciones con el Estado y con el resto de los funcionarios del municipio)*, por Suthoff-Gorsch, Dr. jur. Rudolf. Berlin, Carl Heymanns, 1941.

*Danzig und die Städteordnung des Freiherrn vom Stein (Danzig y la ordenación de la ciudad del barón von Stein)*, por Hoffmann, Erich. Leipzig, Hinrichs Asche Buchhandlung, 1934.

*Die Grossstädte im Strome der Binnenwanderung (Las grandes ciudades en la corriente de las peregrinaciones interiores)*, por Heberle, Rudolf y Meyer, Fritz. Leipzig, Hirzel, 1937.

*Das Gemeindevermögen (El poder municipal)*, por Marder, Karl. Berlin, Kohlhammer, 1936.

*Die Gemeinde in Frankreich (El municipio en Francia)*, Jäger, Hans. Stuttgart und Berlin, Kohlhammer, 1941.

*Die Buchführung der Gemeindekasse (La contabilidad municipal)*. Obermanns. München, Kathan, 1941.

*Grundriss des Reichsverteidigungsrechts für die Gemeinden und Gemeinverbände (Elementos de la legislación reguladora de los Ayuntamientos y uniones municipales)*. Steimle, Dr. Theodor con Bartsch, Dr. Helmut. Berlin, Beamtenpresse, 1939.

*Führung und Verantwortung in der Gemeinde (Dirección y responsabilidad en los Ayuntamientos)*. Rehm, Mar. Berlin, Junker und Dünnhaupt Verlag, 1941.

*Das Recht auf Benutzung der öffentlichen Einrichtungen der Gemeinde (El derecho sobre la utilización de las instituciones públicas de los municipios)*. Doms, Dr. Wilhelm. Berlin, W. Kohlhammer Verlag, 1940.